

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Prueba Extraprocesal Interrogatorio de Parte No. 110014003020-2021-00029 00

Comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 184 y 202 del Código General del Proceso en el presente tramite, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de interrogatorio de parte extraprocesal interpuesta por YULIANA ANDREA GÜISA RAMOS y ABEL ALBERTO GÜISA SUAREZ contra ADRIAN MANUEL GUEVARA IBARRA.

SEGUNDO: SEÑALAR el día SIETE (7) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM), para realizar la AUDIENCIA VIRTUAL en la cual el señor ADRIAN MANUEL GUEVARA IBARRA ha de absolver el Interrogatorio de parte que le formulará la parte interesada.

Se advierte a los intervinientes que para su realización se hará uso de la plataforma tecnológica Microsoft Teams a la que pueden acceder vía web o descargando la aplicación al móvil o al PC que utilicen para conectarse virtualmente. Al efecto se precisa que el despacho les remitirá el link de acceso a los participantes, a la dirección electrónica de contacto reportada al proceso.

TERCERO: REQUERIR a las partes y sus apoderados para que aporten sus correos electrónicos, para la realización de las gestiones necesarias para el desarrollo de la audiencia virtual, dicha información debe ser aportada antes de la fecha señalada a través de correo electrónico a la dirección cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: AUTORIZAR la expedición de las piezas procesales pertinentes a costa de la parte solicitante, una vez recepcionado el interrogatorio de parte del absolvente.

QUINTO: NOTIFICAR este auto al absolvente, según los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en la forma dispuesta en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el art. 183 del CGP, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la audiencia.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar en el presente asunto a la abogada MARINELA URREA NIÑO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 52.163.840 de Bogotá y T.P.A. 316.078 del C. S. de la J., como apoderada de la parte solicitante en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

LADT

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO Nro. 066 Hoy treinta (30) de
agosto de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 8:00
a.m.
La Secretaria,
DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Civil 020 Oral
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81b209e5009db8350d1a18deb38eb0355729f79b948c1be52eee773ee193cb1d

Documento generado en 30/08/2021 07:13:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>